



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
COMISION PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

P R E S E N T E

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, QUE CONSTITUYE EL FONDO PARA LA ATENCIÓN DE LOS PLANTELES ESCOLARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SUSCRITA POR EL DIPUTADO HÉCTOR BARRERA MARMOLEJO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El que suscribe el Diputado Héctor Barrera Marmolejo integrante del Grupo Parlamentario del PAN en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un título décimo segundo a la Ley de Educación del Distrito Federal, que constituye el Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- A nivel nacional y local nos encontramos en un atraso significativo respecto al tema de infraestructura en las escuelas, a nivel nacional el mayor retraso se encuentra en las escuelas primarias, esto conforme estudios realizados por el Senado de la República.
- Posterior al terremoto del 19 de septiembre de 2017, conforme estudio de la CNDH y su recomendación demostró que 29 escuelas en la Ciudad de México se encontraban en malas condiciones (malas condiciones de la infraestructura física educativa).
- Aunado a lo anterior, en febrero del presente año azotó la pandemia de COVID-19 en nuestro país, donde la Ciudad de México tiene, hasta hoy, el mayor número de casos confirmados con más de 63 mil y más de 8 mil muertes al 22 de julio.
- El 16 de marzo se publicó en el Diario Oficial de la Federación la suspensión de actividades escolares a nivel nacional, lo anterior dado a que las escuelas y planteles escolares son un foco de contagios.
- La Secretaría de Educación Pública (SEP) ha señalado que el regreso a las aulas escolares se dará a partir del 1 de agosto, dependiendo del semáforo epidemiológico de cada entidad federativa.
- Lo que es una realidad es que ante la nueva normalidad que implica el COVID-19 es necesario adoptar nuevas formas de distribución y organización en las escuelas, atendiendo a los focos posibles de contagio como los son los sanitarios, y que en diversas escuelas estos guardan condiciones precarias.
- Hoy más que nunca estamos conscientes sobre la atención que requieren las escuelas para dar servicio a los niños y jóvenes que acuden a ellas.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

- La situación en la que se encuentran las escuelas es de una preocupación latente por los padres de familia, dado a que adentro de ellas están la seguridad y salud de los niños y jóvenes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho humano al acceso a la educación es un derecho consagrado por diversos Tratados Internacionales, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la propia Constitución Política de la Ciudad de México.

La Importancia del derecho al acceso a la educación se da por la necesidad de fomentar valores y conocimientos básicos a la población, para dotarles de un criterio informado y fomentar, así, su participación en la vida social, económica y política del país abonando al fortalecimiento de un Estado de Derecho.

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -

Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. (Art 3 CPEUM) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. (Art 26 DUDDHH).



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

En busca de hacer efectivo el ejercicio del Derecho es como se crean garantías para ello, que se dan con la Ley General de Educación (LGE), marcando los fundamentos de organización entre los 3 ordenes de gobierno, Poderes de la Unión y órganos públicos respecto la organización de la educación.

Cómo un derecho humano, la educación, desde su redacción Constitucional Nacional y en la Declaración de los Derechos Humanos, busca el respeto intrínseco de la dignidad humana, atendiendo a los fines de la reforma constitucional de 2011 y el propio fin de los derechos humanos, el cual es, sin duda, la dignidad del humano.

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

(art 3 CPEUM).

Entendemos que un derecho humano se encuentra relacionado con todos los derechos de manera inseparable, esto señalado en la propia CPEUM en su primer artículo, y como lo hemos visto reflejado en la epidemia de COVID19, por la suspensión de clases escolares y actividades laborales. Es con el contexto actual que se destaca la interdependencia de los derechos humanos.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (art 1 CPEUM).

PRINCIPIOS DE OPTIMIZACIÓN INTERPRETATIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL (UNIVERSALIDAD,



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

INTERDEPENDENCIA, INDIVISIBILIDAD Y PROGRESIVIDAD). ORIENTAN LA INTERPRETACIÓN DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES EN ESA MATERIA Y SON DE INELUDIBLE OBSERVANCIA PARA TODAS LAS AUTORIDADES.

El 10 de junio de 2011 se promulgaron reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, de las que sobresale la modificación de su artículo 1o. que establece la obligación de toda autoridad, de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, favoreciendo la protección más amplia posible a favor de la persona, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En virtud de éstos, la valoración de los derechos fundamentales queda vinculada a la premisa de que deben respetarse en beneficio de todo ser humano, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias (universalidad); además, tales derechos han de apreciarse como relacionados de forma que no sería posible distinguirlos en orden de importancia o como prerrogativas independientes, prescindibles o excluyentes unas ante otras, sino que todos deben cumplirse en la mayor medida posible, así sea en diferente grado por la presencia de otro derecho fundamental que también deba respetarse y que resulte eventualmente preferible, por asegurar un beneficio mayor al individuo, sin que el derecho fundamental que ceda se entienda excluido definitivamente (indivisibilidad e interdependencia); asimismo, con el entendimiento de que cada uno de esos derechos, o todos en su conjunto, obedecen a un contexto de necesidades pasadas y actuales, mas no niegan la posibilidad de verse expandidos, por adecuación a nuevas condiciones sociales que determinen la necesidad y vigencia de otras prerrogativas que deban reconocerse a favor del individuo (progresividad). De esta guisa, los referidos principios orientan la interpretación de los restantes preceptos constitucionales en materia de derechos fundamentales, conduciendo a su realización y observancia más plena e inmejorable posibles, vinculando el proceder de toda autoridad en el cumplimiento del mandato de promover,



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de la materia, por lo que se constituyen como auténticos principios de optimización e interpretación constitucional que el legislador decidió objetivar en la Norma Suprema y, que por ende, resultan de ineludible observancia para todas las autoridades, y más aún para las jurisdiccionales.

En el tema de educación y referente a la infraestructura con la que deben contar los planteles escolares funcionan como lugar físico donde se da la enseñanza, pero esta debe guardar óptimas condiciones para cumplir su finalidad, aunado a cumplir con los requerimientos mínimos de Protección Civil que deben cumplir las escuelas, para evitar tragedias como la vivida en el 2017 en el Colegio Rébsamen en la actual alcaldía de Tlalpan.

En la actualidad existen diversos estudios que confirman que hay una relación directa entre el entorno y la funcionalidad de las personas, es por ello que cuando hablamos de las aulas escolares cobra gran relevancia al ser, en la educación inicial y básica, menores de edad los que se encuentran en los supuestos.

Como se señaló en el planteamiento del problema, en la ciudad encontramos un gran problema respecto las aulas escolares y sus instituciones, lo cual imposibilita que los jóvenes estudiantes den su máximo potencial, aunado a la imposibilidad de las aulas en mantener condiciones ante la nueva realidad que implica el COVID-19.

Es necesario cumplir con uno de los principios fundamentales marcados por nuestra Constitución Política de la Ciudad de México, referente a la educación de calidad señalada en su artículo 8, así como los parámetros de la CPEUM y tratados Internacionales. La creación de instituciones fuertes para dar atención a las problemáticas actuales, hacen efectivos nuestros derechos.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Hoy en la actualidad en la Ciudad de México existen programas tendientes a la mejora de las aulas escolares, pero no parecen ser la solución adecuadas que logren un beneficio eficaz, esto acentuado al tratarse de la seguridad de los menores.

En la actualidad se cuenta en la Ciudad con el Programa “Mejor Escuela”, que tiene como entidad responsable Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal con el fin de mejorar las condiciones de las escuelas, así como el propio Fideicomiso que busca lograr la educación de calidad en nuestra Ciudad.

Es cierto que para lograr la educación de calidad se debe prever un trabajo diversificado y no centralizado, una forma accesible de plasmar el apoyo y la participación real de la sociedad; tres cuestiones que los actuales programas no han logrado ya que se concentra la totalidad de las tareas en una figura general, ocasionando poca independencia técnica y de decisión del órgano encargado.

Es por lo anterior que se busca dar respuesta real a la gran problemática que implica el atraso en la infraestructura de las aulas escolares, en bien de los estudiantes y la tranquilidad de sus familias, para que la educación de calidad sea una realidad y no solo un principio.

Lo que se plantea en la presente iniciativa es crear el Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México por medio de un fideicomiso público, con el objeto exclusivo de brindar atención al deterioro de la infraestructura física de los planteles escolares de educación inicial y básica de la Ciudad de México, esto obedeciendo a:

- Exclusividad de funciones.

Con la creación del Fondo, se le da un objeto mucho más específico de labor, lo que garantiza un mejor funcionamiento en la atención al deterioro de la infraestructura de las escuelas.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

- Independencia en funciones.

El Fondo al no ser un programa de atención directa del Gobierno de la Ciudad de México, logra una independencia en sus funciones y actividades, protegiendo sus tareas técnicas que ha de realizar y potenciado su funcionamiento en beneficio de su objeto y de la ciudadanía.

- Aumento de recursos de operatividad.

Al señalar que el Fondo se compondrá por los rendimientos que genere el propio fondo, las donaciones de los particulares, y por las facultades del encargado del Fondo para aumentar los rendimientos, ocasiona que el Fondo pueda aumentar sus recursos, y con ello, un mayor número de beneficiarios.

- Cercanía con los padres de familia y autoridades de la escuela.

Al establecer como un requisito indispensable que el proceso para beneficiarse del Fondo lo inicie el Consejo Escolar de la escuela, logramos una cercanía con los padres de familia y directivos de las escuelas, quienes son los que conocen de primera mano las carencias de los planteles educativos.

- Transparencia del recurso.

Al establecer al encargado del Fondo un reporte del estado del mismo Fondo de manera semestral, se transparenta la información y existe un medio de control, que sirva como límite de facultades bajo la propia mirada pública.

Por la anterior mencionado es que se presenta a continuación un cuadro que ilustra el decreto de la reforma planteada.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Ley de la Educación del Distrito Federal	
	Título Decimo Segundo Del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México
	<p>Artículo 189. Se crea el Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto brindar las tareas de mejora, en atención al deterioro de la infraestructura física de los planteles escolares de educación inicial y básica de la Ciudad de México.</p>
	<p>Artículo 190. El Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México se conformará con:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, conforme a los principios de progresividad y máximo uso de recursos, sin que pueda disponerse de éstos para fines diversos a los señalados por esta Ley y normas aplicables. II. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista; III. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo de la Ciudad de México.
	<p>La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la infraestructura física de los planteles escolares de educación inicial y básica, no permitirán el acceso al Fondo de la Ciudad de México previsto en la Ley.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 190. Los recursos del Fondo serán operados y administrados por el Gobierno de la Ciudad de México a través de un fideicomiso, de acuerdo con la reglamentación que para este efecto se expida.</p>
	<p>Artículo 191. La persona titular del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México además de las atribuciones señaladas en esta Ley, tendrá las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Administrar los recursos que conformen el Fondo, a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto del propio fondo y de la ley. II. Presentar semestralmente informes y rendición de cuentas del estado del Fondo. III. Crear mecanismos e incentivos para nutrir los recursos del Fondo. IV. Realizar las prevenciones necesarias a fin de procurar la solvencia del Fondo de la Ciudad de México.
	<p>Artículo 191. Para acceder al apoyo del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México, el Consejo Escolar del plantel educativo, mediante</p>



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

	<p>representante, deberá acreditar el deterioro en la infraestructura física del plantel educativo, mediante una solicitud ante la Comité Evaluador, con la que dará inicio al estudio de la solicitud.</p> <p>La resolución de la solicitud será impugnabile en términos del reglamento.</p>
	<p>Artículo 192. Las solicitudes presentadas por los Consejos Escolares deberán considerar:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Descripción del estado general del plantel educativo. II. Descripción de las deficiencias del plantel educativo. III. Monto aproximado de la mejora en la infraestructura física.
Transitorios	
	<p>Primero. – El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>
	<p>Segundo. – Para mayor publicidad, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Tercero. – El Gobierno de la Ciudad de México conformará el fideicomiso relativo al decreto dentro de los 90 días siguientes a su publicación del Decreto.</p>
	<p>Cuarto. – Las autoridades de la Ciudad de México promoverán de manera conjunta con el Congreso de la Ciudad de México, la armonización del marco legislativo local cuyo contenido se encuentren relacionados con el presente Decreto dentro los 90 días de su publicación.</p>
	<p>Quinto. – El Congreso de la Unión hará la asignación pertinente para cumplir los objetivos y funcionamiento del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México dentro del presupuesto de egresos.</p>
	<p>Sexto. – Los recursos que integran el programa "Mejor Escuela" serán asignados al Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México.</p>

La presente iniciativa tiene por Objeto: Reformar La Ley de Educación del Distrito Federal para adicionar un título que consagró la creación del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México por medio de un fideicomiso público con el objeto exclusivo de brindar atención al deterioro de la infraestructura física de los planteles escolares de educación inicial y básica de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Finalidad: Darles a todos los niños y jóvenes estudiantes las condiciones adecuadas en los planteles educativos. Logrando plasmar la educación de calidad plasmada en nuestra Constitución

FUNDAMENTO LEGAL

Lo constituyen el artículo 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4, fracción XXI, y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y demás aplicables.

DECRETO

Por lo anterior expuesto se presenta el siguiente proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Décimo segundo "Del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México", con adición de los artículos 189; 190; 191 y; 192 a la Ley de Educación del Distrito Federal.

Único. – Se adiciona el Título Décimo segundo "Del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México" con los artículos 189; 190; 191 y; 192 de la Ley de Educación del Distrito Federal para quedar como sigue:

Título Décimo Segundo



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México

Artículo 189. Se crea el Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México, el cual tiene por objeto brindar las tareas de mejora, en atención al deterioro de la infraestructura física de los planteles escolares de educación inicial y básica de la Ciudad de México.

Artículo 190. El Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México se conformará con:

I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, conforme a los principios de progresividad y máximo uso de recursos, sin que pueda disponerse de éstos para fines diversos a los señalados por esta Ley y normas aplicables.

II. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista;

III. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo de la Ciudad de México.

La aplicación de recursos establecidos en otros mecanismos a favor de la infraestructura física de los planteles escolares de educación inicial y básica, no permitirán el acceso al Fondo de la Ciudad de México previsto en la Ley.

Artículo 191. Para acceder al apoyo del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México, el Consejo Escolar del plantel



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

educativo, mediante representante, deberá acreditar el deterioro en la infraestructura física del plantel educativo, mediante una solicitud ante la Comité Evaluador, con la que dará inició al estudio de la solicitud.

La resolución de la solicitud será impugnabile en términos del reglamento.

Artículo 192. Las solicitudes presentadas por los Consejos Escolares deberán considerar:

- I. Descripción del estado general del plantel educativo.
- II. Descripción de las deficiencias del plantel educativo.
- III. Monto aproximado de la mejora en la infraestructura física.

TRANSITORIOS

Primero. – El presente Decreto entrará en vigor al día de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. – Para mayor publicidad, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. - El Gobierno de la Ciudad de México conformará el fideicomiso relativo al decreto dentro de los 90 días siguientes a su publicación del

Cuarto. - Las autoridades de la Ciudad de México promoverán de manera conjunta con el Congreso de la Ciudad de México, la armonización del marco legislativo local cuyo contenido se encuentren relacionados con el presente Decreto dentro los 90 días de su publicación.



I LEGISLATURA

HECTOR BARRERA MARMOLEJO

DIPUTADO CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO

Quinto. – El Congreso de la Unión hará la asignación pertinente para cumplir los objetivos y funcionamiento del Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México dentro del presupuesto de egresos.

Sexto. – Los recursos que integran el programa “Mejor Escuela” serán asignados al Fondo para la Atención de los Planteles Escolares de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles el 14 de agosto de 2020.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:
Hector Barrera Marmolejo
0B1F6845DD4640F...

MTRO. HECTOR BARRERA MARMOLEJO
Diputado Congreso de la Ciudad de México